



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

NÚMERO DE EXPEDIENTE: PFPA/11.3/2C.27.4/00016-23

INSPECCIONADO: [REDACTED]

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

No. PFPA/11.1.5/0525/2024-015

MATERIA: ZOFEMAT

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 20 DE MARZO DEL 2024.



Vistos.- los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.4/00016-23, abierto a nombre del C. [REDACTED],

REPRESENTANTE LEGAL, O CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O RESPONSABLE, U OCUPANTE DE LA OBRAS U ACTIVIDADES DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], ESTADO DE CAMPECHE. Esta autoridad emite el presente acuerdo que a la letra dice:

RESULTANDOS

I.- En fecha 02 de octubre del año dos mil veintitrés, se emitió la orden de visita con número PFPA/11.3/2C.27.4/00157-23, suscrita por la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, donde se ordena realizar visita de inspección al [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, O CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O RESPONSABLE, U OCUPANTE DE LA OBRAS U ACTIVIDADES DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO EN [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED], ESTADO DE CAMPECHE; en cuya visita de inspección tuvo por objeto verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como de los artículos 27, 29, 30, 35 y 37 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar



2024

Felipe Carrillo PUERTO

REPRESENTANTE DEL PROLETARIADO, RESOLUCIONARIO Y CERRADO DEL MAR



territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número PFPA/11.3/2C.27.4/0157-23, con fecha 11 de octubre del año dos mil veintitrés, entendiéndose la misma con el [REDACTED], en relación con el lugar que se inspecciona dice tener el carácter de Ocupante de una superficie de Terrenos Ganados al Mar, al momento de la diligencia No acredita y se identifica con credencial para votar con fotografía folio reverso [REDACTED] Clave [REDACTED] de [REDACTED] Elector [REDACTED], CURP: [REDACTED], fecha de registro 2008, del Instituto Nacional Electoral, la cual corresponde con los rasgos fisonómicos de quien atiende la visita; se procede al desahogo de la orden de inspección mencionada, que indica el nombre de los inspectores facultados a practicar dicha visita de inspección, así como el objeto de la visita; [REDACTED]



III.- Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta Acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

Toda aquella documentación que no fue entregada o exhibida al momento de la visita de inspección.

IV.- Con escrito de fecha 18 de octubre de 2023, recibido en la oficialía de partes de esta Oficina de Representación Ambiental, el 20 del mismo mes y año, suscrito por el [REDACTED], dando respuesta al apartado de hechos u omisiones en orden ascendente del inciso a) al h) de la orden de inspección.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

a) "Al momento de la inspección no contaba con documentos que sirvieran como soporte a lo solicitado en la inspección, únicamente contaba con copia del segundo permiso transitorio del año corriente 2023 (abril-junio). Cabe mencionar que cuento con:

1.- Solicitud de concesión federal con número de bitácora [REDACTED] (5/21)

ESTATUS: TURNADO PARA NUM. EXP. Y GLOSA.

2.- Permiso Transitorio ABRIL A JULIO DEL 2023.

3.- PRORROGA JULIO A SEPTIEMBRE pagada no ingresada por inconvenientes personales, demostrando la buena voluntad y el bien ser de cumplir con lo que marca la ley (se anexa pago en tiempo y forma).

4.- Pagos ZOFEMAT del uso y goce del suelo anualizado del año corriente (2023)

5.- De aún poder ingresar, se ingresará la solicitud del siguiente permiso transitorio lo cual no se pudo ingresar por temas de un accidente que sufrí.

Los permisos transitorios otorgados a mi persona han ido cambiando en su uso según a las oportunidades económicas de ejercer el comercio fijo o semiambulante según aplique, este último se solicitara con la aclaratoria de las pérgolas de madera y área de madera levantadas con lo cual se está ejerciendo el uso tipo general.

b) El título de concesión se encuentra en proceso, la solicitud de concesión con número de bitácora: [REDACTED] se encuentra en un ESTATUS: TURNADO PARA NUM. EXP. Y GLOSA.

c) Se realizó el recorrido cumpliendo con la delimitación poligonal del espacio permisionado y en proceso de solicitud de concesión federal. Se muestra copia del plano topográfico en la parte de anexos del presente escrito.

d) El área ocupada se encuentra en la parte nueva del malecón costero la cual se encuentra urbanizada del lado norte con concreto hidráulico ambos sentidos dividiéndolos u camellón municipal los cuales permiten el libre acceso a playa y mar. El terreno delimitado se encuentra con una entrada de libre tránsito sin puertas que lo impidan. Se muestra fotografías en la parte de anexos.

e) La higiene y limpieza es una prioridad.

f) El área se encuentra tal cual describen los puntos 1, 2, 4, 5 y 6 en el acta de inspección. Con respecto al punto 4 (baños) se cuenta con dos biodigestores. El punto 6 es prioridad cuidar el uval marino. Cabe señalar que todas las áreas levantadas son armables y desarmables y que cuidamos en ellas cada punto





para no afectar el medio ambiente.

- g) Se proporciona el CURP: [REDACTED]
- h) Dando complemento a los puntos descritos en el acta de inspección inciso a) que refiere a: DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y RELACIONES DE INTERACCIÓN en el área ocupada con años anteriores sin ningún tipo de documentación y/o permisos (invadida) se dieron a la tarea de construir ciertas planchas de concreto para diversos comercios que existieron con anterioridad. Con respecto al inciso b) que refiere a: CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LAS AFECTACIONES Y CAMBIOS EN EL ÁREA INSPECCIONADA: Años atrás se encontraban negocios con construcciones fuera de lo armable y desarmable (cemento fraguado) y/u otros que no tienen nada que ver con la actualidad y cuidados que he procurado. Con respecto al inciso c) que refiere a: ESTADO BASE AMBIENTAL DE LA ZONA AFECTADA. FLORA: IDEM de los comentarios de los inspectores. FAUNA: Lo que bien describen los inspectores el tráfico vehicular pesado y ligero, el ruido de actividades de maniobra de patios de trabajo que se encuentran en cercanías han incidido que la fauna emigre hacia otros sitios; por las condiciones ambientales del área en donde la vegetación ha sido eliminada desde años anteriores por las diversas actividades. Le pido a su consideración una prórroga de regularización de poder aplicarse a este caso específico al tema de permiso transitorio en cuanto aplique."

V.- Con fecha 10 de enero de 2024, se emitió el acuerdo de emplazamiento PFPA/11.1.5/00053-24-009, mismo que fue notificado el 01 de febrero de 2024, recibido por el C. [REDACTED], en su carácter de encargada.

VI.- Con escrito recibido el 20 de febrero de 2024, ante la oficialía de partes de esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, signado por el C. [REDACTED], hace referencia al expediente administrativo PFPA/11.3/2C.27.4/00016-23, y al Acuerdo de emplazamiento PFPA/11.1.5/00053-24-009, de fecha 10 de enero de 2024, es mi deseo manifestar que me allano al procedimiento en curso, para así poder continuar con el cierre del presente expediente administrativo.



De igual forma manifiesto que de ahora en adelante el M. en C. Tomás Jesús Ávila Argáez, le dará seguimiento al expediente mencionado, por lo que anexo un poder general para dicha encomienda.

En cumplimiento a dicho acuerdo, y de conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, se procede a dictar la resolución que por derecho corresponde en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO:- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo conforme a lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto, y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B) fracción I, 4 párrafo segundo, 6 fracción XII, XIV y XVI, 40, 41, 42 fracciones I, IV, VIII, último párrafo, 43 fracción I, II,, III, IV, V, X, XXXVI, XLIX, 45 fracción VII y último Párrafo, 46, 66 fracciones I, III, IV, V; VIII, IX, X, XI, XII, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 28 del mes de Julio del año 2022, 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en el artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y artículo Primero, Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.





Así mismo encuentra su competencia en los numerales 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 52, 53 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEGUNDO.- Que el medio de prueba existente en autos del presente expediente administrativo, son las pruebas documentales consistente en la orden de inspección número PFPA/11.3/2C.27.4/00157-2023, y acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0157-23, de fecha 11 de octubre del año 2023, misma que tiene el carácter de documental pública en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que el mismo fue expedido por funcionario público competente en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Esta autoridad tiene por admitidos los escritos de fechas 18 de octubre de 2023, y 20 de febrero de 2024, signados por el C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en su carácter de persona inspeccionada.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

De los anteriores hechos u omisiones plasmados y circunstanciados en el acta de inspección, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tuvo por instaurado procedimiento administrativo al C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~, en su calidad de persona inspeccionada, en razón de que del acta de inspección se desprende que al momento de la inspección se observó que la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre, consistente en 595.00 metros cuadrados sujeta a inspección, en la cual se observaron las siguientes obras efectuadas:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

1.- Una entrada o acceso principal construido con soportes de postes de madera, forrado con palos de pequeñas dimensiones y techo de palos de la misma madera con las siguientes medidas 4.00 metros de largo por 4.00 metros de ancho.

2.- Una pérgola con las siguientes medidas 12.00 metros de largo por 9.00 metros de ancho, construido sobre tarima de madera, sostenidas por 16 postes de madera, techo de enramada de palos de pequeñas (varas) dimensiones, en la parte superior de esta cuentan con una cubierta de policarbonato, que funciona como comensal, una barra para la preparación de bebidas construidas con madera con unas medidas de 6.00 de largo por 3.00 metros de ancho con una altura de 1.10 metro.

3.- Un baño construido a base de madera forrado en su totalidad por el mismo material, techo de lámina de zinc, construido sobre una tarima de madera, que para llegar cuenta con un pasillo para acceso con una tarima de madera. Esta se encuentra dividida en dos secciones uno para damas y la otra para caballeros, los cuales cuentan con todos los accesorios sanitarios, el cual tiene las siguientes medidas 5.00 metros de largo por 2.50 metros de ancho con una altura de 2.20 metros.

4.- Una cocina construida a base de madera, con techo de lámina de zinc, construido sobre puntales de madera con las siguientes medidas 4.00 metros de largo por 2.00 metros de ancho y 2.20 metros de altura. El camino de acceso a la cocina esta forrada con adoquines con una dimensión de 0.50 metros de ancho.

5.- En la parte trasera se observaron 5 ejemplares de flora de la especie conocida como uva de mar en buenas condiciones.

Es por ello, que se instauro procedimiento administrativo por supuesto de infracción al artículo 74 fracciones I, II, IV, y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la cual a letra dice:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VIAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

1.- Supuesto de infracción con base al artículo:





Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;

El compareciente señala que cuenta con el trámite copia simple Constancia de recepción de solicitud de concesión con número de bitácora [REDACTED] de fecha 04 de mayo del 2021, a nombre del C. [REDACTED].

Los inspectores actuantes circunstanciaron en el Acta levantada el 11 de noviembre de 2023, lo siguiente: La superficie ocupada o concesionada de zona federal marítimo terrestre es de 595.00 m²

2.- Supuesto de infracción con base al artículo:

Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

II.- Continuar ocupando las áreas concesionadas o permisionadas habiéndose vencido el término señalado en la concesión o permiso otorgados, sin haber solicitado previamente su renovación a la Secretaría;

En razón que el compareciente C. [REDACTED] en su carácter de ocupante, no exhibió ante esta autoridad el título de concesión para la ocupación de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizo el trámite copia simple Constancia de recepción de solicitud de concesión con número de bitácora [REDACTED], de fecha 04 de mayo del 2021, a nombre del C. [REDACTED].

3.- Supuesto de infracción con base al artículo:

Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

IV.- Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos;





Al momento de la inspección el personal actuante observó las siguientes obras:

1.- Una entrada o acceso principal construido con soportes de postes de madera, forrado con palos de pequeñas dimensiones y techo de palos de la misma madera con las siguientes medidas 4.00 metros de largo por 4.00 metros de ancho.

2.- Una pérgola con las siguientes medidas 12.00 metros de largo por 9.00 metros de ancho, construido sobre tarima de madera, sostenidas por 16 postes de madera, techo de enramada de palos de pequeñas (varas) dimensiones, en la parte superior de esta cuentan con una cubierta de policarbonato, que funciona como comensal, una barra para la preparación de bebidas construidas con madera con unas medidas de 6.00 de largo por 3.00 metros de ancho con una altura de 1.10 metro.

3.- Un baño construido a base de madera forrado en su totalidad por el mismo material, techo de lámina de zinc, construido sobre una tarima de madera, que para llegar cuenta con un pasillo para acceso con una tarima de madera. Esta se encuentra dividida en dos secciones uno para damas y la otra para caballeros, los cuales cuentan con todos los accesorios sanitarios, el cual tiene las siguientes medidas 5.00 metros de largo por 2.50 metros de ancho con una altura de 2.20 metros.

4.- Una cocina construida a base de madera, con techo de lámina de zinc, construido sobre puntales de madera con las siguientes medidas 4.00 metros de largo por 2.00 metros de ancho y 2.20 metros de altura. El camino de acceso a la cocina está forrado con adoquines con una dimensión de 0.50 metros de ancho.

5.- En la parte trasera se observaron 5 ejemplares de flora de la especie conocida como uva de mar en buenas condiciones.

4.- Supuesto de infracción con base al artículo:

"Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

VI.- Obstruir o impedir el libre acceso o tránsito a las playas marítimas en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento; y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

Al momento de la inspección el personal actuante observó que el área inspeccionada, se encuentra cercada en rumbo Sur, Este y Oeste con madera rolliza.

Lo anterior, en razón que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales vigente, en el cual establece que previo a un aprovechamiento especial requiere de concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

Desprendiéndose del escrito recibido en fecha 20 de febrero de 2024, por parte del [REDACTED], en su carácter de persona inspeccionada, por ocupar la superficie de 595.00 metros cuadrados aproximadamente, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Avenida Paseo del Mar entre calle sardina y 78, Colonia Justo Sierra, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; siendo que hace referencia al expediente administrativo PFPA/11.3/2C.27.4/00016-23, y al Acuerdo de emplazamiento PFPA/11.1.5/00053-24-009, de fecha 10 de enero de 2024, es mi deseo manifestar que me allano al procedimiento en curso, para así poder continuar con el cierre del presente expediente administrativo; desprendiéndose que el inspeccionado renuncia a su derecho de ofrecer pruebas, aceptando las infracciones imputadas en el acuerdo de emplazamiento.

Visto el contenido del escrito antes mencionado, el C. [REDACTED], omitió dar cumplimiento a la medida correctiva impuesta en el acuerdo de emplazamiento de fecha 10 de enero de 2024, CONSIDERANDO **QUINTO**, puntos número **1**.- que a la letra dice:

Deberá exhibir a esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, el original o copia certificada para su cotejo el título de concesión expedido por SEMARNAT, para el uso y aprovechamiento de una superficie consistente en 595.00 m² aproximadamente, que está sujeta a inspección, con las siguientes obras:

- 1.- Una entrada o acceso principal construido con soportes de postes de madera, forrado con palos de pequeñas dimensiones y techo de palos de la misma madera con las siguientes medidas 4.00 metros de largo por 4.00 metros de ancho.*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

2.- Una pérgola con las siguientes medidas 12.00 metros de largo por 9.00 metros de ancho, construido sobre tarima de madera, sostenidas por 16 postes de madera, techo de enramada de palos de pequeñas (varas) dimensiones, en la parte superior de esta cuentan con una cubierta de policarbonato, que funciona como comensal, una barra para la preparación de bebidas construidas con madera con unas medidas de 6.00 de largo por 3,00 metros de ancho con una altura de 1.10 metro.

3.- Un baño construido a base de madera forrado en su totalidad por el mismo material, techo de lámina de zinc, construido sobre una tarima de madera, que para llegar cuenta con un pasillo para acceso con una tarima de madera. Esta se encuentra dividida en dos secciones uno para damas y la otra para caballeros, los cuales cuentan con todos los accesorios sanitarios, el cual tiene las siguientes medidas 5.00 metros de largo por 2.50 metros de ancho con una altura de 2.20 metros.

4.- Una cocina construida a base de madera, con techo de lámina de zinc, construido sobre puntales de madera con las siguientes medidas 4.00 metros de largo por 2.00 metros de ancho y 2.20 metros de altura. El camino de acceso a la cocina esta forrada con adoquines con una dimensión de 0.50 metros de ancho.

5.- En la parte trasera se observaron 5 ejemplares de flora de la especie conocida como uva de mar en buenas condiciones.



2).- El inspeccionado deberá retirar de la superficie ocupada, la cerca de madera rolliza, en los rumbos Sur, Este y Oeste, demostrando con evidencia fotográfica dicha circunstancia.

Es decir, la ocupación de una superficie de zona federal marítimo terrestre, solamente puede ser lícito mediante el título de concesión, otorgado por la autoridad normativa, a través de la cual se obtiene el goce por un período determinado de una superficie cuyo único titular es la Nación.

Por lo anterior, a pesar de contar con el conocimiento de que tiene un procedimiento administrativo ante esta autoridad administrativa, no presentó las pruebas documentales correspondientes para dar cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de emplazamiento de fecha 10 de enero de 2024, ACUERDO QUINTO, puntos 1).- y 2).-



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

En ese sentido se tiene que la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión.

Ya que las pruebas más importantes en materia administrativa es la documental, la cual en doble aspecto (pública y privada) es parte fundamental de la determinación de irregularidades y por ende de la imposición de sanciones; principalmente por que el procedimiento administrativo normalmente inicia con una orden de inspección y correspondiente acta, en donde están circunstanciadas las presuntas violaciones incumplimientos a la legislación y por ende a las obligaciones que les impone la ley.

Esa acta es por ende una documental pública con pleno valor probatorio, la cual no es otra cosa que la base de la acción, es decir, el emplazamiento se basa en los hechos y omisiones asentadas en el acta y que se tienen como presuntas infracciones, mismas que le corresponde al particular una vez emplazado, desvirtuar.

Pero en el mismo caso que las demás pruebas, el acta de inspección si bien es una documental pública con pleno valor probatorio, solamente es un elemento de prueba para iniciar el procedimiento, pero no puede ser el único medio de prueba para determinar la responsabilidad, ya que la autoridad administrativa tiene la facultad de allegarse de mayores elementos de convicción para acreditar las irregularidades así como la responsabilidad.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que el inspeccionado es acreedor de la sanción establecida en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, concomitante al artículo 5º de la Ley General de Bienes Nacionales, aplicable a la materia, que señalan:

Artículo 75.- Las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, previa audiencia al infractor, con multa de cincuenta a quinientas veces el salario



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

en el legal ejercicio de sus atribuciones. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992,
página 27.

Aunando lo anterior, la inspección se define como la actuación prevista en el ordenamiento jurídico, habilita a la Administración pública para llevar a cabo funciones de comprobación o constancia del cumplimiento de la normatividad vigente en su sentido más amplio, es decir incluyendo las condiciones y requisitos técnicos incluidos en los títulos autorizados correspondientes. Una Inspección Ambiental es una evaluación objetiva de los elementos de un sistema que determina si son adecuadas y efectivos para proteger el ambiente. Cuando en el desarrollo de una visita de inspección como es el caso se detecta el incumplimiento de algunos de los requisitos legales establecidos por la Ley (o norma autonómica), o del condicionamiento de una autorización, se activa el mecanismo de reacción previsto en el ordenamiento, dirigido a restablecer el orden perturbado. En nuestro caso, la iniciación del procedimiento sancionador e incluso el cierre cautelar, total o parcial de la instalación.

En general los inspectores, para el cumplimiento de sus funciones, cuentan con las siguiente potestades:

- Entrar y reconocer las instalaciones y edificios de las instalaciones y/o



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

vehículos.

- Formular requerimientos de información, ya sea documentada o verbal
- Realizar mediciones, toma de muestras e imágenes
- Realizar entrevistas
- Recabar dictámenes de peritos
- Practicar cualquier diligencia de comprobación, investigación, examen o prueba que necesarios para comprobar que las instalaciones cumple con la normativa y con las condiciones de autorización correspondientes.



El acta, es un documento público en la que trata de la forma más caracterizada de documentar la actividad inspectora. En ella se recoge el resultado de las actuaciones de comprobación o investigación y se declara la adecuación o no de la instalación se adecua a la legislación y a las condiciones impuestas en la autorización. Así mismo es el acta donde el inspector propondrá o acordara las medidas necesarias para corregir los incumplimientos detectados, si los hubiere, o propondrá la apertura del expediente sancionador.

SEXTO.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del **C. [REDACTED]**, en su carácter de persona inspeccionada, a las disposiciones de la normatividad de Zofemat vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Por tanto, se tiene que al no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se tiene que se está evadiendo





la normatividad ambiental, ya que está ocupando una superficie de 595.00 metros cuadrados, en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar.

Al momento de la visita de inspección de fecha 11 de octubre del 2023, los inspectores actuantes observaron las siguientes obras:

1.- Una entrada o acceso principal construido con soportes de postes de madera, forrado con palos de pequeñas dimensiones y techo de palos de la misma madera con las siguientes medidas 4.00 metros de largo por 4.00 metros de ancho.

2.- Una pérgola con las siguientes medidas 12.00 metros de largo por 9.00 metros de ancho, construido sobre tarima de madera, sostenidas por 16 postes de madera, techo de enramada de palos de pequeñas (varas) dimensiones, en la parte superior de esta cuentan con una cubierta de policarbonato, que funciona como comensal, una barra para la preparación de bebidas construidas con madera con unas medidas de 6.00 de largo por 3.00 metros de ancho con una altura de 1.10 metro.

3.- Un baño construido a base de madera forrado en su totalidad por el mismo material, techo de lámina de zinc, construido sobre una tarima de madera, que para llegar cuenta con un pasillo para acceso con una tarima de madera. Esta se encuentra dividida en dos secciones uno para damas y la otra para caballeros, los cuales cuentan con todos los accesorios sanitarios, el cual tiene las siguientes medidas 5.00 metros de largo por 2.50 metros de ancho con una altura de 2.20 metros.

4.- Una cocina construida a base de madera, con techo de lámina de zinc, construido sobre puntales de madera con las siguientes medidas 4.00 metros de largo por 2.00 metros de ancho y 2.20 metros de altura. El camino de acceso a la cocina esta forrada con adoquines con una dimensión de 0.50 metros de ancho.

5.- En la parte trasera se observaron 5 ejemplares de flora de la especie conocida como uva de mar en buenas condiciones.

Cabe mencionar, que nadie puede establecerse en la zona federal sin permiso alguno por parte de la autoridad competente porque se desconoce si las instalaciones o las obras u actividades impactan el área de zona federal, por lo que antes de realizar cualquier actividad



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

requiere previamente de su autorización, no posteriormente, ya que no se sabe si van hacer autorizadas por la Autoridad competente.

El trámite para la obtención de una concesión para la utilización u ocupación de la ZOFEMAT, se rige por lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (en adelante Reglamento de ZOFEMAT), las solicitudes se deberán de presentar ante la SEMARNAT, en particular como ya hemos señalado, ante la ~~Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros~~, estas solicitudes de conformidad con el citado artículo 26 del Reglamento de ZOFEMAT, deberán de contener los datos de identificación del solicitante (nombre, nacionalidad, domicilio, en su caso acta constitutiva o acta de nacimiento); plano relativo a la zona respecto de la cual se realiza la solicitud, mismo que deberá de ser una poligonal cerrada, con las coordenadas geográficas, precisando los puntos de localización más importantes; precisar el uso que se dará al área solicitada; si el aprovechamiento es para explotación de materiales, se deberán indicar las características de los mismos, el volumen de extracción, valor comercial y el uso al que se destinaran; si se realizarán obras para instalaciones se deberán anexar planos y memorias descriptivas de las obras; si ya existen obras construidas por el solicitante se deberán presentar los mismos requisitos que para la realización de obras, más un acta de reversión de inmuebles a favor de la Federación; precisar el monto de la inversión que se realizará; constancias de autoridades estatales o municipales para acreditar el uso de suelo de la zona y el término por el cual se solicita la concesión. No basta para pretender acreditar un derecho sobre la ZOFEMAT, la simple presentación de una solicitud de concesión (aún y cuando la misma se haya solicitado hace más de 6 meses), ya que el particular al no recibir la respuesta correspondiente por parte de la SEMARNAT a través de su Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tiene a su alcance la interposición del Juicio de Nulidad en los términos antes señalados, lo cual si bien no acredita que cuente con la concesión, si por lo menos que está realizando los trámites necesarios para su obtención, aunque con ello solamente acredita que se tiene la perspectiva de un derecho, ni siquiera podemos hablar que se trate de un derecho adquirido a favor del particular; ya que la simple presentación de una solicitud no obliga a la autoridad a expedir a su favor la





concesión y aun así no pasa desapercibido que para ello existe un orden de prelación previsto en el artículo 24 del Reglamento de ZOFEMAT.

B) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U. OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad de zona federal vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, ya que al momento de la visita de inspección de fecha 11 de octubre de 2023, no exhibió el original o copia certificada del Título de Concesión emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para poder seguir ocupando la superficie de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar; para la legal ocupación de 595.00 metros cuadrados en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, al momento de la visita de inspección de fecha 11 de octubre del 2023, consistente en:

Una superficie de 595.00 metros cuadrados en zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar sujeto a inspección, se encuentra una obra con las siguientes características:

1.- Una entrada o acceso principal construido con soportes de postes de madera, forrado con palos de pequeñas dimensiones y techo de palos de la misma madera con las siguientes medidas 4.00 metros de largo por 4.00 metros de ancho.

2.- Una pérgola con las siguientes medidas 12.00 metros de largo por 9.00 metros de ancho, construido sobre tarima de madera, sostenidas por 16 postes de madera, techo de enramada de palos de pequeñas (varas) dimensiones, en la parte superior de esta cuentan con una cubierta de policarbonato, que funciona como comensal, una barra para la preparación de bebidas construidas con madera con unas medidas de 6.00 de largo por 3.00 metros de ancho con una altura de 1.10 metro.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

3.- Un baño construido a base de madera forrado en su totalidad por el mismo material, techo de lámina de zinc, construido sobre una tarima de madera, que para llegar cuenta con un pasillo para acceso con una tarima de madera. Esta se encuentra dividida en dos secciones uno para damas y la otra para caballeros, los cuales cuentan con todos los accesorios sanitarios, el cual tiene las siguientes medidas 5.00 metros de largo por 2.50 metros de ancho con una altura de 2.20 metros.

4.- Una cocina construida a base de madera, con techo de lámina de zinc, construido sobre puntales de madera con las siguientes medidas 4.00 metros de largo por 2.00 metros de ancho y 2.20 metros de altura. El camino de acceso a la cocina esta forrada con adoquines con una dimensión de 0.50 metros de ancho.

5.- En la parte trasera se observaron 5 ejemplares de flora de la especie conocida como uva de mar en buenas condiciones.



Aunando que esta Autoridad Federal le hizo de su conocimiento que tenía que tramitar las gestiones correspondientes ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la legal obtención de los documentos antes referidos.

C) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular, es de destacarse que se consideran graves, son irregularidades de tipo documental, porque el **C. [REDACTED]**, en su carácter de inspeccionado, ha estado evadiendo las obligaciones contenidas en el Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que al momento de la visita de inspección de fecha 11 de octubre de 2023, no exhibió el original o copia certificada del Título de Concesión emitido por la autoridad normativa, para poder seguir ocupando la superficie de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar; para la legal ocupación de 595.00 metros cuadrados en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, al momento de la visita de inspeccion de fecha 11 de octubre del 2023, que consisten en:





1.- Una entrada o acceso principal construido con soportes de postes de madera, forrado con palos de pequeñas dimensiones y techo de palos de la misma madera con las siguientes medidas 4.00 metros de largo por 4.00 metros de ancho.

2.- Una pérgola con las siguientes medidas 12.00 metros de largo por 9.00 metros de ancho, construido sobre tarima de madera, sostenidas por 16 postes de madera, techo de enramada de palos de pequeñas (varas) dimensiones, en la parte superior de esta cuentan con una cubierta de policarbonato, que funciona como comensal, una barra para la preparación de bebidas construidas con madera con unas medidas de 6.00 de largo por 3.00 metros de ancho con una altura de 1.10 metro.

3.- Un baño construido a base de madera forrado en su totalidad por el mismo material, techo de lámina de zinc, construido sobre una tarima de madera, que para llegar cuenta con un pasillo para acceso con una tarima de madera. Esta se encuentra dividida en dos secciones uno para damas y la otra para caballeros, los cuales cuentan con todos los accesorios sanitarios, el cual tiene las siguientes medidas 5.00 metros de largo por 2.50 metros de ancho con una altura de 2.20 metros.

4.- Una cocina construida a base de madera, con techo de lámina de zinc, construido sobre puntales de madera con las siguientes medidas 4.00 metros de largo por 2.00 metros de ancho y 2.20 metros de altura. El camino de acceso a la cocina esta forrada con adoquines con una dimensión de 0.50 metros de ancho.

5.- En la parte trasera se observaron 5 ejemplares de flora de la especie conocida como uva de mar en buenas condiciones.



El trámite para la obtención de una concesión para la utilización u ocupación de la ZOFEMAT, se rige por lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (en adelante Reglamento de ZOFEMAT), las solicitudes se deberán de presentar ante la SEMARNAT, en particular como ya hemos señalado, ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, estas solicitudes de conformidad con el citado artículo 26 del Reglamento de ZOFEMAT, deberán de contener los datos de identificación del solicitante (nombre, nacionalidad, domicilio, en su caso acta constitutiva o acta de nacimiento); plano relativo a la zona respecto de la cual



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche



se realiza la solicitud, mismo que deberá de ser una poligonal cerrada, con las coordenadas geográficas, precisando los puntos de localización más importantes; precisar el uso que se dará al área solicitada; si el aprovechamiento es para explotación de materiales, se deberán indicar las características de los mismos, el volumen de extracción, valor comercial y el uso al que se destinaran; si se realizarán obras para instalaciones se deberán anexar planos y memorias descriptivas de las obras, si ya existen obras construidas por el solicitante se deberán presentar los mismos requisitos que para la realización de obras, más un acta de reversión de inmuebles a favor de la Federación; precisar el monto de la inversión que se realizará; constancias de autoridades estatales o municipales para acreditar el uso de suelo de la zona y el término por el cual se solicita la concesión. No basta para pretender acreditar un derecho sobre la ZOFEMAT, la simple presentación de una solicitud de concesión (aún y cuando la misma se haya solicitado hace más de 6 meses), ya que el particular al no recibir la respuesta correspondiente por parte de la SEMARNAT a través de su Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tiene a su alcance la interposición del Juicio de Nulidad en los términos antes señalados, lo cual si bien no acredita que cuente con la concesión, si por lo menos que está realizando los trámites necesarios para su obtención, aunque con ello solamente acredita que se tiene la perspectiva de un derecho, ni siquiera podemos hablar que se trate de un derecho adquirido a favor del particular; ya que la simple presentación de una solicitud no obliga a la autoridad a expedir a su favor la concesión y aun así no pasa desapercibido que para ello existe un orden de prelación previsto en el artículo 24 del Reglamento de ZOFEMAT.

En los procedimientos de inspección y vigilancia instaurados por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en materia de ZOFEMAT, cuando se emplace a los particulares por no contar con el título de concesión para el uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre, no puede considerarse como atenuante el que se exhiba la solicitud de la concesión y mucho menos que se presenten comprobantes de pago ante las autoridades municipales, ya que el pago es una obligación que se deriva de contar con el título de concesión y ello no implica que se cuente con la autorización del Estado para ocupar un bien de uso común. En consecuencia, la multa que se imponga será procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción I, en relación con el artículo 35 del Reglamento de ZOFEMAT.





D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED] en su carácter de inspeccionada, en los que se acrediten infracciones en materia de zona federal, lo que permite inferir que no es reincidente.

SEPTIMO.- Esta autoridad hace constar a efecto de no dejar en estado de indefensión y respetar el derecho humano de audiencia y defensa del C. [REDACTED] le solicitó en el acta de visita de inspección de fecha 11 de octubre de 2023, y el Acuerdo de emplazamiento de fecha 10 de enero de 2024, que acreditara sus condiciones económicas para conocer su capacidad de solvencia, a efecto de que si era necesario imponer la sanción económica la misma fuera proporcional y equitativa a su capacidad económica, sin embargo, dicha persona no remitió algún dato idóneo a tal requerimiento y, no aportó durante el trámite del presente procedimiento administrativo medio de convicción para acreditar su capacidad económica, sin embargo, la omisión de tal circunstancia puede generar que la autoridad sea quien de las constancias que obran en el expediente pueda deducir la capacidad económica de la inspeccionada, ahora bien, cuando el particular omite acreditar tal circunstancia, como ocurre en el caso concreto, la autoridad puede válidamente presumir que su capacidad económica es suficiente para soportar la multa impuesta, cualquiera que sea su monto, siempre y cuando se encuentre entre los límites legales establecidos, fundando y motivando los aspectos para individualizarla de acuerdo a la normatividad aplicable, esto implica que la carga de la prueba para acreditar sus condiciones económicas recae en el propio inspeccionado, pues la sola manifestación de que no cuenta con dicha información no invierte la carga de la prueba hacia la autoridad, teniendo, en consecuencia, la obligación de acreditar su capacidad económica.

OCTAVO.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, implican que los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en el Considerando Décimo Primero de esta resolución, y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y derivado de las constancias que obran en autos, es procedente imponer la siguiente sanción: multa total por la cantidad de **\$ 41,496.00** (Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Pesos M.N.) consistente en 400 Unidad de Medida y Actualización vigente, equivalente a 103.74 valor de UMA; que se individualizara de la manera siguiente:



A).- Con fundamento en el artículo 66 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone al **C. [REDACTED]**, en su carácter de ocupante e inspeccionado, una **MULTA** por la cantidad de **\$ 15,561.00 M.N. (SON: QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a 150 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción, es de **\$ 103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)**, por infringir el artículo 74 fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consistente en la ocupación de 595.00 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre.

B).- Con fundamento en el artículo 66 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

fracción IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone al C. [REDACTED], en su carácter de ocupante e inspeccionado, una **MULTA** por la cantidad de **\$15,561.00 M.N. (SON: QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a 150 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción es de **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)**, por infringir el artículo 74 fracción IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consistentes en las obras encontradas en la superficie de 595.00 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar, descritas en el acta de inspección.

C).- Con fundamento en el artículo 66 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracción VI, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone al C. [REDACTED], en su carácter de ocupante e inspeccionado, una **MULTA** por la cantidad de **\$10,374.00 M.N. (SON: DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a 100 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción es de **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)**, por infringir el artículo 74 fracción VI, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consistentes en obstruir o impedir el libre acceso o tránsito, en la superficie de 595.00 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar.

D).- Por consiguiente, se le hace saber al C. Luis Ángel Aguilar Sánchez, que se abstenga de realizar nuevas obras en la superficie inspeccionada de zona federal marítimo terrestre, consistente en 595.00 metros cuadrados, hasta en tanto obtenga su autorización.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 76 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados, se le hace saber al inspeccionado que **las multas impuestas deberán ser pagadas o cubiertas ante el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche en esta Entidad** y una vez realizado dicho pago deberá presentar **copia de la misma ante esta Autoridad Federal**, en caso de **no realizarlo túrnese copia de esta resolución al Servicio de Administración Fiscal en esta entidad**, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta.

TERCERO.- En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO.- Se le hace saber al C. [REDACTED], en su carácter de ocupante e inspeccionado, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED], en su carácter de ocupante e inspeccionado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación Ambiental, ubicadas en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

27

SEXTO. En cumplimiento a los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigentes, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación en los artículos 100, 101 y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales de información. Asimismo la ubicación donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Planta Alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento al C. [REDACTED], en su carácter de ocupante e inspeccionado, que esta autoridad podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad ordena notificar personalmente al [REDACTED], en su carácter de persona inspeccionada, a través de su representante apoderado C. [REDACTED], en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] y



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DEL PROCURADOR
REVOLUCIONARIO Y DEMOCRÁTICO
DE YUCATÁN



CEDULA

C. [REDACTED]

PRESENTE.-

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 16:30 horas del día 21 de Marzo del año 2024, se constituyó al inmueble ubicado en la Avenida las Palmas, sin número, Planta Alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; domicilio en el cual se encuentra ubicada esta oficina de representación de Protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, el (la) C. [REDACTED], en su carácter de AUTORIZADO, identificándose con Credencial de elector emitido por el instituto Nacional Electoral, con numero de clave [REDACTED], con fotografía, cuyos rasgos fisionómicos corresponden con los de la presente, por lo que en este acto el C. Carlos David Estrella Almeyda, servidor Público adscrito a esta oficina de representación de Protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en funciones de notificación, quien se identifica con credencial de Notificador con Folio PFFA/03414 expedida a su favor por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procede a notificar formalmente, para todos los efectos legales a que haya lugar, el (la) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFFA/11.1.5/0525/2024-015 de fecha 20 de marzo de 2024, el cual fue emitido por el (la) MTRA. GISSELLE GEORGINA GUERRERO GARCÍA, encargada de la oficina de representación de Protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, dentro del Expediente Administrativo No. PFFA/11.3/2C.27.4/00016-23 y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 14 fojas útiles escritas en su anverso y reverso; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 16:35 del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior; con fundamento en el Artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, haciéndole entrega del documento señalado con firma autógrafa, así como copia de la presente cédula con firma autógrafa, firmando para su debida y legal constancia -----

El Notificador

C. [REDACTED]

El Notificado

C. [REDACTED]

